



COMPROBANTE DE RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

RIL/RCZ/PNH/pnh



Temuco, 24 de noviembre de 2014.-

Respuesta AO049F-0000125

SR. FEDERICO GUARACHI ZUVIC

FISCAL INSTRUCTOR SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MIRAFLORES 178, PISO 3, SANTIAGO

Junto con saludar, comunico que hemos recepcionado su requerimiento ciudadano donde solicita, todos los antecedentes que posea respecto de la empresa "EAGON LAUTARO S.A.", tales como, las denuncias ciudadanas que origino la inspección ambiental remitida, los resultados de muestreo que se hayan ejecutado en la visita, o los procedimientos sancionatorios que se han tenido en contra de la empresa.

En atención a lo anterior, adjuntamos respuesta proporcionada por Unidad de Agua, Dpto. de Acción Sanitaria de esta repartición.

Atentamente,



DR. CARLOS GONZALEZ LAGOS
SECRETARIO MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Solicitud Ley de Transparencia N° 1395

Estimado Sr. FEDERICO GUARACHI ZUVIC

Junto con saludar, le informamos que hemos recibido su Solicitud de Información por Ley de Transparencia N° 20.285 que hiciera llegar, en la cual solicita todos los antecedentes de la empresa "EAGON LAUTARO S.A.", tales como, denuncias ciudadanas que originaron la inspección ambiental remitida, los resultados de muestreo que se hayan ejecutado en la visita, o los procedimientos sancionatorios que se han tenido en contra de la empresa.

Esta Secretaria de Salud le informa respecto a su solicitud lo siguiente:

1. La información que se tiene corresponde a sumario sanitario con características ambientales RIJ 392/2012 que tuvo como motivos:

- Derrame de una sustancia azul en parte posterior del taller de maquinaria, el cual se mezcla en cámara de aceite lubricante
- Pre cámara de decantación, saturada se mezcla con aguas lluvias produciendo derrame de dicha sustancia
- Acumulación de aceites usados en piso taller, no ha sido contenido, produciendo mezcla con aguas lluvias y escurra al exterior del taller provocando infiltración subterránea.
- Residuos peligrosos generados en taller son almacenados en sitio no autorizado, quedando expuestos a agentes externos, contenedores sin tapas.
- No acredita declaración de emisiones de fuentes fijas F-138 periodo 2010
- Incidente al interior de la industria, un operador de cargador frontal, por velocidad casi impacta a prevencionista y fiscalizador
- Falta de capacitaciones
- No se acredita autorización sanitaria de camión limpia fosa, declaración ni retiro de los residuos no peligrosos generados al interior de la empresa
- No acredita existencia de hojas de seguridad de los residuos generados en taller de máquina
- Plan de manejo de residuos peligrosos, que no se encuentra implementado al momento de la inspección

Se adjunta copia de Resolución Exenta N° J1-012564 del 16-08-2012 Fiscalización realizada el 01-09-2011

2. Durante el año 2014 a la empresa se le han iniciado 4 sumarios sanitarios, 3 de estos principalmente por deficiencias en el control del personal, enfermedades transmitidas por alimentos (ETA), no acreditar autorización de modificaciones al sistema de agua para consumo humano, accidentes laborales, y el último se inició tras la fiscalización de fecha 07-08-2014 por denuncia, en la que se constató contaminación ambiental generada por riles hacia un canal de aguas lluvias, cuyos antecedentes fueron remitidos a la SMA mediante el Ordinario N° 01965 de fecha 03-09-2014

3. No se han realizado muestras ambientales

Ante cualquier consulta o inquietud no dude en comunicarse con nosotros en cualquiera de nuestras oficinas en la Oficina de Acción Sanitaria, ubicada en calle, Rodríguez nº 1070, vía Web (www.seremisalud9.cl), teléfono (45) 2 55 1245 o a través de nuestra plataforma telefónica Salud Responde 600 360 7777.

Atentamente,

Marcia Castillo Saavedra
Profesional
Unidad de Agua
Dpto. Acción Sanitaria



RESUELVE SUMARIO SANITARIO RIJ N°
392/2012; EXPEDIENTE N° 466/2011. UNIDAD
SANEAMIENTO AMBIENTAL TEMUCO.
INTERVENCION RAKIN: 160405/2011.

RESOLUCION EXENTA N° J1- 012564

SECRETARÍA MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ASESORIA JURÍDICA
GRM/PIL/FSL/fsl

TEMUCO, 16 AGO 2012

DEPTO. JURÍDICO
30 OCT. 2012

105090

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67, 155, 161, 174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, DS. 136/05, Reglamento Orgánico Ministerio de Salud, Decreto N° 50 de 24 de Marzo de 2010, que designa a doña Gloria Rodríguez Moretti en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía; Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO;

Que, se ha instruido Sumario Sanitario RIJ N° 392/2012, Expediente N° 466/2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, comuna de Temuco, en contra de **EAGON S.A.**, RUT: 96.665.000-1, representada por Don **VICTOR TARTARI**, RUT: 12.324.244-0, ambos con domicilio en Ruta 5 Sur Km. 644, Lautaro, responsable del establecimiento del mismo domicilio, denominado **EAGON S.A.**

Que, se ha constatado en Actas de Inspección N° 000410 y N° 000411, de fecha 01 de Septiembre de 2011, los siguientes hechos: 1) Derrame de una sustancia azul en parte posterior del taller de maquinaria, el cual se mezcla en cámara de aceite lubricante. 2) Pre cámara de decantación, se encuentra saturada, la cual se mezcló con aguas lluvias y eso produce derrame de dicha sustancia. 3) Se observa acumulación de aceites usados en piso de taller, el cual no ha sido contenido, produciendo que este se mezcle con aguas lluvias y escurra al exterior de taller provocando infiltración subterránea de estos. 4) Residuos peligrosos generados en taller, son almacenados en sitio no autorizado, quedando expuestos a agentes externos (lluvia, temperaturas altas, etc.) además los contenedores no cuentan con tapas. 5) No se acredita declaración de emisiones de fuentes fijas F-138 correspondientes al período 2010. 6) Durante recorrido al interior de la industria, ocurrió un incidente con un operario de cargador frontal, quien producto de velocidad, estuvo a punto de impactar a prevencionista de la empresa y al suscrito, al momento de consultarle sobre sus capacitaciones, el operario manifestó que no ha recibido capacitación alguna sobre prevención de riesgos. 7) No se acredita autorización sanitaria de camión limpia fosas, tampoco se acredita declaración y retiro de los residuos no peligrosos generados al interior de la empresa. 8) No se acredita existencia de hojas de seguridad de los residuos generados en taller de maquinaria. 9) La empresa, cuenta con plan de manejo de residuos peligrosos, identificación N° R 09-G00025/16.01/2008, el cual al momento de la inspección no se encuentra implementado ni operativo.

aseo de cámaras de decantación, se construye un pretil en caso de emergencia, se repara el sistema de circulación de agua y filtros, además se utiliza producto absorbente de hidrocarburos. Que, se implementa bandeja para contener recipientes con aceites usados destinada a contener eventuales derrames. Agrega que no existe almacenamiento de residuos peligrosos, sí existe una batería de contenedores para residuos peligrosos los cuales son retirados 2 veces por semana, por lo cual no existe almacenamiento, se implementaron tapas para todos los contenedores. Que, el operador de la grúa horquilla cuenta con capacitación sobre prevención de riesgos, equipos rodantes, entre otras. Que, se implementaron hojas de datos de seguridad para los residuos generados. Adjunta copia de autorización sanitaria de camión limpia fosas, mail con declaración de declaración realizada y aprobada de años 2009 y 2010. La empresa se compromete a mantener operativo su plan de manejo de residuos.

Que, respecto a lo señalado por el sumariado sobre el almacenamiento de residuos peligrosos, el Decreto N° 148 que establece el Reglamento Sanitario de Residuos Peligrosos no define el almacenamiento estableciendo un plazo mínimo, sólo señala en su **artículo 3** que Almacenamiento *"es la conservación de residuos en un sitio y por un lapso determinados"* y en su **artículo 29** que *"todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria de instalación, a menos que éste se encuentre incluido en la autorización sanitaria de la actividad principal"*, por lo que, aún cuando sólo mantengan en el establecimiento los residuos por un lapso de 2 semanas deben ser almacenados en un sitio debidamente destinado para ello y autorizado sanitariamente, no desvirtuando el sumariado con sus descargos lo constatado en el acta de inspección, debiendo presentar proyecto de sitio de almacenamiento de residuos peligrosos ante esta Autoridad Sanitaria para su aprobación y autorización.

Que, el sumariado no acredita que el trabajador operador de grúa horquilla cuente efectivamente con las capacitación señaladas, por lo que no se desvirtúa lo constatado en el acta de inspección punto 6.

Que, al tenor de la documentación presentada se tiene por desvirtuado el punto 5 y 7 de las Actas de Inspección relativo a declaración de emisiones y autorización del camión limpia fosas.

Que, los puntos 1, 2, 3 y 8 de las Actas de Inspección han sido subsanados, lo cual se tendrá en consideración al momento de determinarse la sanción ha aplicar en calidad de atenuante de responsabilidad.

Que, los hechos investigados constituyen infracción sanitaria, en especial al Decreto Supremo N° 148 de 2003, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud, Artículos 6, 29, Decreto N° 594, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, artículo 37.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: Aplíquese una multa **25 UTM (Veinticinco Unidad Tributaria Mensual)**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **EAGON S.A.**, representada legalmente por Don **VICTOR TARTABU** y/o individualizados.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, confírase un **plazo de 20 días corridos**, contados desde la notificación de la presente sentencia, **para presentar ante esta Secretaría Regional Ministerial de Salud proyecto de lugar de acopio temporal de residuos peligrosos**, bajo apercibimiento de sanción mayor en caso de constatarse la infracción a la presente exigencia.

TERCERO: Déjese establecido que el infractor deberá enterar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a su notificación, mediante depósito en cuenta corriente del Banco Estado N° 62909144227, perteneciente a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de La Araucanía. El comprobante de depósito deberá ser presentado en la Oficina Acción Sanitaria respectiva para la entrega del recibo que da constancia del pago del infractor. Además, podrá realizar el pago directamente en las cajas de esta Secretaría Regional, ubicadas en calle Aldunate N° 51, Temuco y en calle Pedro Aguirre Cerda N° 288, Angol.

CUARTO: Apercíbese al infractor con arresto, en caso de no pago de la multa dentro del plazo establecido en normas legales vigentes, y en caso de reincidencia, de aplicar el doble de la multa, todo según lo dispuesto en artículo 169 del Código Sanitario.

QUINTO: Comuníquese al infractor que le asiste el derecho de interponer ante esta Autoridad Sanitaria, el recurso de reconsideración administrativo dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente sentencia. O de reclamar ante los Tribunales de Justicia en lo Civil en conformidad al artículo 171 del Código Sanitario, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada dirigida al domicilio del infractor, consignado en la presente sentencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




DRA. GLORIA RODRIGUEZ MORETTI
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANIA

Int. _____ /200_____

DISTRIBUCIÓN:

- Infractor
- Jefe Depto. Acción Sanitaria
- Departamento Jurídico

NOTIFICACIÓN

1) En Temuco a 23 de Octubre de 2012
siendo las 11 hrs., notifiqué a: Joselyn Cid R. en calidad
de **Representante Legal y/o Infractor**, con domicilio en calle: K 644
N° 5111 Ciudad Lautaro
de la Resolución Exenta N° 013564 de fecha: 16-8-12 dejándole copia integra
de ella.

Joselyn Cid
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADO
RUT N° 16.508.116-1

Viviana J...
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
RUT N° 8726251-6



2) En _____ a _____ de _____ de _____
siendo las _____ hrs., notifiqué a: _____ en calidad
de **Denunciante**, con domicilio en calle: _____ N° _____
Ciudad _____
de la Resolución Exenta N° _____ de fecha: _____ dejándole copia integra
de ella.

NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADO
RUT N° _____

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
RUT N° _____

- Representante Legal se niega a firmar, por lo que se deja copia de Resolución en el lugar.
- 1°. Búsqueda, fecha: _____ hora: _____
- 2°. Búsqueda, fecha: _____ hora: _____
- Local cerrado en forma permanente.
- Sin notificar por cuanto establecimiento tiene nuevo propietario.
- Domicilio sin moradores.
- Otros: _____

